

DECRETO DE CREACION DEL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 118 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 155 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo expedido en sesión de cabildo celebrado el día 24 de agosto de 1995, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Estatal de Agua Potable, determino que la prestación del servicio público de conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua en el Municipio de Emiliano Zapata, quedara a cargo de un Organismo Operador Municipal con el carácter Organismo Publico Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable.

II.- Que es conveniente la creación del Organismo Operador Municipal para poder profesionalizar la prestación de los servicios, de referencia y brindaros con mayor calidad, oportunidad y eficiencia a los usuarios.

III.- Que este H. Ayuntamiento considera que si bien es cierto que los artículos 13 al 33 de la Ley estatal de Agua Potable, establecen los lineamientos conforme a los cuales debe funcionar el Organismo Operador Municipal, con el carácter de Organismo Publico Descentralizado en los términos que expresa el Artículo Primero, ello no es obstáculo para que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el ejercicio de su facultad reglamentaria y con base en la autonomía municipal, expida la presente normatividad que, sin dejar de observar las disposiciones de la ley de la materia, sea acorde a la realidad y necesidades del Municipio.

IV.- Que con el objeto de contraer con una adecuada estructura, administración y operación, que elimine burocratismo y brinde una mejor atención a los usuarios en un término de 60 días a partir de la vigencia del presente acuerdo; la Junta de Gobierno deberá analizar y aprobar, en uso de las facultades que le otorga la ley de la materia, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal, así como las diversas disposiciones de carácter administrativo.

V.- Que en observancia a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transito de la ley Estatal de Agua Potable, actualmente presten sus servicios en el Organismo Publico Descentralizado del estado denominado. Sistema de Agua potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, serán respetados a los términos de la legislación aplicable.

VI.- Que el presente Acuerdo señala con claridad las atribuciones y obligaciones que tienen tanto la junta de Gobierno como el Consejo Consultivo, la Dirección General y el Órgano de

Vigilancia; al efecto se divide en cuatro capítulos en los que señala la naturaleza y el objetivo, patrimonio, órganos de Gobierno y disposiciones generales. En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDOQUE CREA EL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTICULO 1°.- Se crea el sistema de conservación Agua potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos; como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

Este Organismo se incorpora al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado, en términos del Convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Ambiental y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

ARTICULO 2°.- El Organismo Operador municipal tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento de agua en el Municipio de Emiliano Zapata.

ARTICULO 3°.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

I. Planear y programar en el ámbito del Municipio de Emiliano Zapata, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar, tanto los sistemas de capacitación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable como los sistemas de saneamiento, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;

II.-Proporcionar a los centros de Población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio de Emiliano Zapata, los servicios descritos en la fracción anterior en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.-Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV.-Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

V.-Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago; así como en los demás casos que se señalan en la ley de la materia;

VI.-Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de servicios. En las reuniones que tengan este propósito podrá invitarse a los representantes del Poder Legislativo en el Estado; en estos casos, el o los legisladores tendrán derecho de voz pero no de voto;

VII.-Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Solicitar cuando las circunstancias así lo exijan a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o limitación de dominio en los términos de la ley;

IX.- Construir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

X.- Apoyar técnicamente y fijar, sobre las bases establecidas por el Congreso del Estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la Ley de concesiones, se permita o se autorice a particulares la conducción, distribución, agua potable, embasamiento o transporte de aguas para servicio público. La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Estatal de Agua Potable;

XI.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable del Municipio de Emiliano Zapata y recibir las que construyan a la misma jurisdicción;

XII.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios, para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XIII.- Cubrir oportunamente las atribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable;

XIV.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;

XV.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XVI.- Formular y mantener y actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley de la materia;

XVII.- Promover programas de agua potable y de uso racional del vital líquido;

XVIII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley de la materia;

XX.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, a los mismos servicios, los que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley;

XXII.- Realizar todas las acciones que se requiera directa o indirectamente para, el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII.- Informar mensualmente al Ayuntamiento respecto a los programas que lleva a cabo en el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV.- Informar al Ayuntamiento para su incorporación en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, el estado financiero que guarda dicho organismo derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento de agua potable, bien sea que la realice por sí mismo, o por conducto de organismos, dependencias del ejecutivo estatal o concesionarios;

XXXV.- Dictaminar, previa supervisión, sobre los proyectos de factibilidad de agua potable y saneamiento en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de la jurisdicción;

XXVI.- Supervisar y autorizar la construcción de la infra estructura hidráulica en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de su jurisdicción;

XXVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la recepción de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como el padrón d usuarios actualizado y al corriente de pago previo dictamen técnico y administrativo del sistema operador;

XXVIII.- Efectuar, previo programa, análisis bacteriológico y fisicoquímico que garanticen la calidad del agua que abastece;

XXIX.- Informar con oportunidad a los usuarios por medios adecuados cuando, por reparaciones preventivas y/o correctivas tenga que suspenderse temporalmente la prestación del servicio, procurando sea lo más breve posible, y

XXX.- Las demás que señala la Ley Estatal del Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades numeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que la ley de la materia u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de

Desarrollo Ambiental en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 4°.- El patrimonio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, se integra por:

I.- Los activos que formen parte inicial del patrimonio;

II.- Las aportaciones federales estatales y municipales que en su caso se realicen,

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que se obtengan, en los términos de la ley respectiva para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, legados subsidios y adjudicaciones a favor del organismo,

VI.- Las aportaciones de los particulares;

VII.- Los remanentes, frutos utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio, y

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte del patrimonio por cualquier titulo legal.

ARTICULO 5°.- Los bienes del organismo, afectos directamente a la prestación de los servicios de agua potable no pierden su carácter público y por tanto, serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes de dominio público municipal.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6°.- El sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, contara con:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO 7° La Junta de Gobierno se integrara con:

I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá

II.- El Síndico;

III.- El Regidor de Hacienda;

IV.- El Regidor de Organismos Descentralizados;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo, nombrado en los términos de la Ley de la materia;

VI.- Un representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y

VII.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua u organismo que desempeñen su función. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 8°.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrán las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o clausula especial conforme a la ley, así como de las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán presentarse los servicios de agua potable, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Proponer las tarifas u cuotas que se aplicaran para los cobros de los servicios de conservación de agua potable y saneamiento de agua en las localidades atendidas por el organismo y en aquellas que se encuentren concesionadas; en los servicios de conservación se incluye el uso de las fosas y pozos de absorción como medio de disposición de las aguas servidas;

III.- Designar y remover en su caso a propuesta del Presidente de la Junta, al Director General al Comisario y al Secretario Técnico del Organismo;

IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua que lo someta a su consideración el Director General;

V.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos, además en su caso efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

VI.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII.- Conocer en su caso autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;

IX.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de este Acuerdo y reconocer el representante de estos ante la propia junta de Gobierno, e invitar a la sesión o sesiones que celebren, cuando así lo considere necesario a otros miembros de dicho Consejo;

X.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo; examinar y aprobar, para su presentación en el Cabildo los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, así como ordenar su publicación;

XI.- Aprobar y expedir, el Reglamento Interior del Organismo de sus modificadores, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;

XII.- Cumplir con las disposiciones que el ámbito estatal y sobre la materia que regula este ordenamiento, emanen del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Desarrollo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones; y

XIII.- Las demás que le asigne la Ley de la materia, el presente Acuerdo y otras disposiciones.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno funcionara válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; los invitados tendrán voz pero no voto. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y encaso de omisión, por el Comisario del Organismo.

ARTICULO 10°.- La Junta de Gobierno nombrara a un Secretario Técnico; el cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar a los miembros de la Junta para la celebración de las sesiones por acuerdo del Presidente;

II.- Llevar las actas de las sesiones;

III.- Verificar que se cumplan los acuerdos de la Junta, y

IV.- Las demás que la Junta le asigne.

ARTICULO 11°.- El Organismo Operador Municipal por conducto del Director General, rendirá anualmente al Ayuntamiento, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale. Así mismo rendirá a la Junta de Gobierno informes trimestrales que se presenten cada vez que esta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias de la Junta no llegaran a reunirse con la periodicidad señalada.

ARTICULO 12°.- El Organismo Operador Municipal contara con un Consejo Consultivo, el cual se integrara con el número de miembros y sesionara con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. En todo caso deberán formar parte de dicho consejo las organizaciones representativas de los sectores sociales, privado de los usuarios de los servicios de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del municipio. El Organismo Operador, dentro de los primeros meses del inicio de sus Funciones, designar por acuerdo de la Junta de Gobierno, a los miembros del consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:

I.- Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del Municipio, misma que deberá publicarse en algún periodo de circulación estatal por dos veces consecutivas con un intervalo de cinco días hábiles, y

II.- La convocatoria deberá contener, cuando menos, los siguientes datos: Lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones, que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Las organizaciones acreditaran su constitución o representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza la legislación civil en el Estado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgué ante Notario Público respectivo, o bien directamente ante el funcionario competente del Organismo Operador municipal, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.

Los representantes de las organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el organismo operador, formaran parte del consejo consultivo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

No podrán formar parte del consejo consultivo funcionarios o empleados del Organismo Operador o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designaran de entre ellos, a un Presidente, el cual representara al consejo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, se designara a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

El presidente y el Vicepresidente duraran un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces.

ARTICULO 13°.- El consejo consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participantes a los usuarios en la operación del Organismo Operador. Haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Evaluar los resultados del Organismo Operador;

III.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo, y

V.- Las demás que le señalen este u otros ordenamientos.

ARTICULO 14°.- El Director General de Organismo Operador Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

A).- Atribuciones:

I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales, que requieren poder o clausula especial conforme a la ley, requieran poder o clausula especial o conforme a la ley, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y de administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

III.- Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y servicios, así como suscribir créditos, contratos y obligaciones ante instituciones públicas y/o privadas;

IV.- Autorizar las organizaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

V.- Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I y II del artículo 12° de este ordenamiento, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los actores social y privado, para el tramite y atención de asuntos relacionados con el servició de conservación, agua potable y saneamiento de agua;

VII.- Nombrar y remover al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presenten sus servicios en el organismo, en los términos de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

VIII.- Aplicar las sanciones que establece la ley de la materia por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador, y

IX.- Las demás que le confiera expresamente la Junta de Gobierno.

B).-Obligaciones:

I.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

II.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiere cobrar el organismo por la presentación de los servicios y recuperación de costos e inversiones cuotas que pudieren cobrar los concesionarios en los servicios de conservación, agua potable y en los casos en que presente directamente el servicio, así como en su caso las tarifas o saneamiento de agua; asimismo y cuando proceda, las tarifas a las que se sujetaran la distribución, potabilización, embasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;

III.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa a petición de dos o más miembros de la Junta de Gobierno o del Comisario; IV.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento y los informes trimestrales que establece el artículo 11° de ordenamiento, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos sobre el organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

V.- Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI.- Vigilar, en coordinación con el Regidor de Organismos Descentralizados y la Dirección de Salud Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos;

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, y en General, realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

VIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

IX.- Someter, en su caso, a la población de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

X.- Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado, de acuerdo con la ley y la coordinación y normatividad que efectuó la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Estado de Morelos, en los términos del sistema, y

XI.- Los demás que le señale la Ley Estatal de Agua Potable, la Junta de Gobierno, y el Reglamento interior.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, designara a un comisario quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

A).- Atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Hacer que se inserten en el orden del día de las Sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

IV.- Vigilar limitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador.

B).- Obligaciones:

I.- Practicar la auditoria de los estados financieros y los de carácter técnico y administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

II.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

III.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado, y

IV.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado. El comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo Operador, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en el inciso A); fracciones II y III, e inciso B), fracción III, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados del sector social o a los particulares distintos a estos que tengan el carácter de

concesionarios en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable, sin demerito de ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar al Ayuntamiento, o bien funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- El Sistema de Conservación, Agua potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, contara con estructura técnica, operativa necesaria para la realización de su objeto.

ARTICULO 17°.- Las relaciones laborales entre el sistema y sus trabajadores se regaran por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO 18°.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Sistema y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado.

ARTICULO 19°.- Los casos no previstos en el presente acuerdo o en estatus orgánicos del Organismo Operador, se resolverán conforme a los establecidos en la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se instalara dentro de los tres días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo; al efecto, el Presidente Municipal solicitara a la Contaduría Mayor de Hacienda, del H. Congreso del Estado, de la Comision Nacional del Agua y nombraran a sus respectivos representantes.

TERSERO.- La entrega-recepción del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, se llevara a cabo en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dentro de los primeros meses del inicio de sus funciones, el Organismo Operador, designara a los miembros del Consejo Consultivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo.

QUINTO.- Dentro del término de sesenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo, el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal.

SEXTO.- Los derechos de los Trabajadores que actualmente presentan sus servicios en el Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Sistema de

Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos”, serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de 1997 damos fe.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

ARQ. RODOLFO ESQUIVEL LANDA

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ROMAN CRUZ MEJIA

RUBRICAS.